

LA RELIGIÓN E IGLESIA CATÓLICAS EN EL CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO DEL SIGLO XIX

CATHOLIC RELIGION AND CATHOLIC CHURCH IN COLOMBIAN CONSTITUTIONALISM OF THE NINETEENTH CENTURY

José David Cortés Guerrero
Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. – II. PRIMER MOMENTO: 1810-1830. – III. SEGUNDO MOMENTO: 1830-1849. – IV. TERCER MOMENTO: 1849-1863. – V. CUARTO MOMENTO: 1863-1886. VI. QUINTO MOMENTO: LA REGENERACIÓN. – VII. CONCLUSIONES.

Resumen: En el siglo XIX colombiano uno de los temas relevantes fue el del papel que deberían jugar la religión e Iglesia católicas en la sociedad. En este artículo veremos cómo en el aparataje constitucional de ese siglo se trató ese tema al cual se unió el de las confrontaciones que en el interior de la institución eclesiástica surgieron por lo que debería ser ese papel. El texto aborda desde un primer constitucionalismo que antecedió y fue paralelo a la Constitución de Cádiz de 1812 hasta el momento en el cual los sectores conservadores, aunados con la Iglesia como institución, plasmaron sus ideales de mundo en la Constitución Política de 1886 y el Concordato firmado con la Santa Sede en 1887. A lo largo de ese periplo pueden observarse las tensiones que surgieron, sobre todo, por las constituciones de corte liberal. Demostramos que, a pesar de esas tensiones, a la postre el siglo XIX se despide con la estabilidad, en el asunto religioso, que deseaba la Iglesia católica desde el inicio de la vida republicana posterior a la Independencia.

Abstract: In the Colombia 19th century, one of the relevant topics was the role that the Catholic religion and Catholic Church should play in society. In this article we will see how this issue was treated in the constitutionalism of that century. The article studies from a first constitutionalism that preceded and was parallel to the Constitution of Cadiz of 1812, until the momento in which the conservative sectors, together with the Church as an institution, expressed their world ideals in the Constitution of 1886 and the Concosdat signed with the Vatican in 1887. In the 19th Century we can observe the tensions that arose, above all, due to liberal constitutions. We demonstrate that, despite these tensions, at the end of

the 19th Century the stability was achieved in religious matters, which the Catholic Church desired since the beginning of the republic.

Palabras clave: Historia de Colombia siglo XIX, Relaciones Estado-Iglesia, Historia constitucional colombiana, liberalismo, conservatismo.

Keywords: History of Colombia 19th Century, State-Church relations, Colombian constitutional history, Liberalism, Conservatism.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo muestra cómo se entendió, desde lo legal, especialmente lo constitucional, el papel de la religión y de la Iglesia católicas en el siglo XIX colombiano. Allí se verán las confrontaciones que desde eso legal supusieron las tensiones entre el Estado en formación y la Iglesia como institución. También se verán las formas en que, en la misma Iglesia, se generaron conflictos por la forma como se entendía debían ser esas relaciones y el papel de la religión e Iglesia católicas.

Para ello se entenderá el siglo XIX desde los primeros intentos independentistas hasta el final de este con el proceso histórico de la Regeneración que termina con la separación de Panamá en 1903. Ese lapso lo dividimos, para el objeto del artículo, en lo que hemos denominado momentos. El primero va desde 1810 hasta 1830. Está marcado por la primera etapa constitucional, contemporánea a la Constitución de Cádiz de 1812, que se presentó a la par de los intentos independentistas que fracasarían por la reconquista española subsecuente a la restauración de Fernando VII. Allí también encontramos la promulgación de los documentos de Angostura en 1819 y la posterior Constitución de Cúcuta de 1821. Con la independencia se discutieron varios temas, entre ellos la asunción del patronato por parte de la república, la aceptación de la independencia por la Santa Sede, la tolerancia religiosa, entre otros. Termina este momento con la ruptura de lo que historiográficamente se llama la Gran Colombia, conformada esta por las actuales Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela.

El segundo momento va desde 1830 hasta 1849. En 1830 nace la Nueva Granada, uno de los tres países resultantes de la ruptura gran-colombiana, comenzando con ello una nueva historia constitucional. En 1849 asumió la presidencia del país José Hilario López, primer presidente liberal. En ese lapso puede verse, como aspecto relevante, la aceptación por la Santa Sede de la independencia del país. El tercer momento va desde 1849 hasta 1863. Coincide con dos etapas del reformismo liberal y está marcado por dos constituciones, la de 1853, primera de tipo liberal que tuvo el país, y la de 1858, la primera de corte federal. Las reformas que allí se propusieron, entre ellas la separación Estado-Iglesia, genera-

ron no sólo conflictos entre diversas colectividades políticas sino también entre corrientes de la Iglesia como institución. El cuarto momento va de 1863 hasta 1886. Está marcado por el llamado radicalismo liberal cuyo documento legal determinante fue la constitución de 1863, la más liberal y federal que tuvo el país en el siglo XIX. Esa experiencia liberal y federal finalizó con un documento que podría ser considerado antagónico, por conservador y centralista, la constitución de 1886. Por último, el quinto momento está marcado por la citada constitución de 1886 y, sobre todo, por el concordato firmado por Colombia y la Santa Sede en 1887. Este puede considerarse un momento de estabilidad pues la Iglesia católica consideró que estaban dadas las condiciones para que ella, junto con la religión católica, jugaran papel determinante en el país.

En el artículo demostraremos cómo a pesar de que en buena parte del siglo XIX la legislación constitucional generó conflictos sobre el papel de la Iglesia y de la religión católicas en Colombia esto cambió a finales del siglo pues, a la postre, ambas, Iglesia y religión, quedaron fortalecidas en el último momento constitucional de la centuria, el cual demarcó el papel de ambas durante buena parte del siglo XX e, incluso, hasta la actualidad.

II. PRIMER MOMENTO: 1810-1830

En 1808 las tropas francesas invadieron España y Napoleón Bonaparte nombró a su hermano como rey. A partir de ese momento comienza, en la Península, una etapa de resistencia contra los invasores. En las colonias americanas empieza el cuestionamiento sobre la lealtad al monarca y la solicitud de mayor reconocimiento y de igualdad de esas colonias con el surgimiento de juntas y cabildos abiertos¹. Si bien la lealtad no se rompió en las primeras instancias, con el paso del tiempo ella sí se fracturó y dio paso al requerimiento de independencia de España. En la historiografía tradicional colombiana se afirma que fue el 20 de julio de 1810, cuando se convocó un cabildo abierto en Santafé, que comenzó la independencia del país. Nada más alejado de la realidad. Como en otros lugares de las colonias, la lealtad a Fernando VII no se cuestionó pidiendo, eso sí, mayor reconocimiento por parte de España. En ese proceso, que aumentó desde 1811, vemos un abundante constitucionalismo en la Nueva Granada que antecedió y fue paralelo al de la Constitución de Cádiz promulgada en marzo de 1812. Ahora bien, ese constitucionalismo estuvo contextualizado en medio de la crisis. Desde 1811 las confrontaciones entre las provincias no se dejaron esperar. La diversidad de proyectos, básicamente centralistas y federalistas, condujo a una guerra que

¹ Véase Manuel Chust Calero, coord., *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2007.

debilitó a los actores confrontados y facilitó, desde 1815, la retoma por parte de los ejércitos realistas².

Veremos cómo en las primeras constituciones neogranadinas se trató el tema religioso y cómo, a medida que el espíritu independentista se propagaba, integrantes de la Iglesia como institución tomaron partido a favor o en contra de la independencia.

En el artículo doce de la Constitución de Cádiz de 1812, sobre la religión, se afirmaba que “la religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”³. No podía esperarse otra cosa, esto es la intolerancia religiosa en donde se garantizaba a la religión católica ser la única profesada, prohibiendo otras, y protegiéndola por medio de leyes. Esta seguía el principio *cuius regio, eius religio* que significa que la religión de los súbditos debe ser la misma del monarca. Era este el principio de la intolerancia religiosa.

En medio de la crisis que suscitó la ausencia del monarca español y la subsecuente inquietud sobre la soberanía y la representación que, a la postre, significó un deslizamiento desde la autonomía hacia la independencia en la década de 1810, en lo que hoy es Colombia, observamos un productivo primer constitucionalismo colombiano que va desde 1810 hasta 1815, el cual puede verse en el Acta del Estado libre e independiente del Socorro de 1810, el Acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada de 1811, la Constitución política provincial de la República de Antioquia de 1811, la Constitución de la República de Tunja de 1811, la Constitución de Cundinamarca de 1811, la Constitución de Cundinamarca de 1812, la Constitución del Estado de Antioquia de 1812, la Constitución del Estado de Cartagena de Indias de 1812, la Constitución de la provincia de Popayán de 1814, la Constitución Provincial de Antioquia de 1815, la Constitución de Mariquita de 1815 y la Constitución del Estado de Neiva de 1815⁴. En esta parte del artículo veremos cómo en ese constitucionalismo se trataron los siguientes temas: el catolicismo como única religión, la intolerancia religiosa, la religión como el articulador social, y la necesidad de las relaciones con la Santa Sede. Es de indicar que estos temas seguirían siendo relevantes a lo largo del siglo XIX y no se agotaron en ese primer constitucionalismo, lo que significa que en este constitucionalismo se delinearon temas estructu-

² Para crónicas de testigos y protagonistas véase: José María Espinosa, *Memorias de un abanderado. Recuerdos de la Patria Boba, 1810-1819*, Bogotá, El Tradicionista, 1876; José María Caballero, *Diario de la patria boba*, Bogotá, Editorial Incunables, 1986.

³ *Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf Consultada 02 feb. 2024.

⁴ Sobre el primer constitucionalismo colombiano véase Bernd Marquardt, editor, *El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Edición auténtica y comentada*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009.

rales que agitaron discusiones en diferentes momentos de esa centuria.

Veamos el primer punto, la religión católica como única. La primera base de la constitución del Socorro de 1810 era “la religión cristiana”⁵, lo que significaba que esa religión sería el fundamento del aparato legal de ese Estado, a la vez que sería la base social. En la Constitución de Cundinamarca de abril de 1811, en su artículo tercero, se planteó un presupuesto sobre la religión que será clave en el constitucionalismo de la época, y reconocía a la religión católica como “única verdadera”⁶. Por su parte, el primer artículo de la Constitución del Estado de Antioquia, de mayo de 1812, indicaba que “el Pueblo de la Provincia de Antioquia, y sus Representantes reconocen, y profesan la Religión Católica Apostólica Romana como la única verdadera: ella será la Religión del Estado”⁷, lo que significaba, claramente, un Estado confesional. En la misma dirección iba la Constitución del Estado de Cartagena de junio de 1812, en donde se afirmaba que “reconoce este Estado y profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana, como la única verdadera y la Religión del Estado: ella subsistirá siempre a sus expensas, conforme a las leyes establecidas en la materia”⁸. Como puede verse, en la constitución de Neiva de agosto de 1815 se afirmaba lo mismo que en la anterior, y en las mismas palabras, es decir que “Reconoce este Estado y profesa la religión católica, apostólica, romana la única verdadera y la religión del Estado; ella subsistirá siempre a sus expensas conforme a las leyes establecidas en la materia”⁹. Esto significa la existencia de una fórmula constitucional que se copiaba tal cual pues se creía que ella encerraba el principio de la religión católica como única y verdadera. Además, también es relevante el planteamiento de que la religión debería ser sustentada con recursos públicos. En la constitución de Popayán de julio de 1814, en donde se afirmaba que “la religión de Jesucristo es la única verdadera”¹⁰, se sintetizaba el principio de la única y verdadera religión, con lo que se seguía los principios del Concilio de Trento (1545-1563) que negaba, en un momento de contrarreforma, la existencia y validez de otras religiones, incluyendo dentro del cristianismo por considerarlas desviaciones de la verdadera fe.

⁵ *Acta de la constitución del Estado libre e independiente del Socorro*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127504> Consultada 13 mar. 2024.

⁶ *Constitución de Cundinamarca*, abril de 1811. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127505> Consultada 13 mar. 2024.

⁷ *Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el pueblo el tres de mayo de 1812*, Bogotá, En la imprenta de D. Bruno Espinosa, 1812, citado en Marquardt, editor, *El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia*, op. cit., p.136.

⁸ *Constitución del Estado de Cartagena de Indias*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127506> Consultada 12 mar. 2024.

⁹ *Constitución del Estado Libre de Neiva*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=127520> Consultada 12 mar. 2024.

¹⁰ *Constitución de la Provincia de Popayán*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=127519> Consultada 12 mar. 2024.

El tópico de la religión católica como la única que podía profesarse, ligado a un Estado confesional, fue constante en las discusiones constitucionales y generó múltiples debates. Con las reformas liberales de mediados del siglo XIX esto se hizo patente, sobre todo desde la constitución de 1853 y la separación de las potestades en junio de ese mismo año.

El segundo tema, relacionado con el anterior, es el de la intolerancia religiosa. Esto era obvio, pues para ese momento no se entendía la existencia de otras religiones como vimos atrás de acuerdo con el Concilio de Trento. En la constitución de Cundinamarca de abril de 1811 se indicaba que “no se permitirá otro culto público ni privado”, añadiéndose, además, que el catolicismo era el único que subsistiría con contribuciones del Estado¹¹, lo cual se refrendó en la constitución de Cundinamarca de 1812¹². En la constitución de Mariquita de marzo de 1815 se indicaba que “la Religión Católica, Apostólica, Romana, es la única Religión de este Estado, y no se permitirá otro culto público ni privado”¹³. En un artículo de la constitución de Neiva se indicaba que “no se permitirá otro culto público ni privado”¹⁴. Ahora bien, en la constitución de Cartagena, en 1812, la intolerancia religiosa, que estaba explícita, se matizaba con una pizca de tolerancia de hecho al afirmarse que “ningún extranjero será molestado por el mero motivo de su creencia”¹⁵. Lo mismo se estipuló en Mariquita, en donde después de detestar y anatematizar “todas las herejías que ella [la religión católica] condena y reprueba”, afirmaba que ningún extranjero sería “molestado por el mero motivo de su creencia”¹⁶. En la constitución de Popayán de 1814, a la intolerancia religiosa se añadían dos aspectos, el primero era el de una tolerancia de facto a los extranjeros siempre y cuando se “respete el culto”. Segundo, la perpetuidad de la religión, la cual “es y debe serlo siempre, la católica, apostólica, romana”¹⁷.

Desde temprano, incluso cuando aún no había terminado la guerra de independencia, el tema de la tolerancia religiosa estuvo al orden del día. Este tema ha estado presente desde ese momento hasta la actualidad en continua discusión con la intolerancia religiosa¹⁸. La sola presen-

¹¹ *Constitución de Cundinamarca*, abril de 1811, op.cit.

¹² *Constitución de Cundinamarca*, 1812, en <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=127517> consultada 13-03-2024.

¹³ *Constitución de Mariquita*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?dt=S&i=127522> consultada el 12 mar. 2024.

¹⁴ *Constitución del Estado Libre de Neiva*, op. cit.

¹⁵ *Constitución del Estado de Cartagena de Indias*, op. cit.

¹⁶ *Constitución de Mariquita*, op. cit.

¹⁷ *Constitución de la Provincia de Popayán*, op. cit.

¹⁸ Puede verse José David Cortés Guerrero, “*Tolerancia / intolerancia: conceptos inseparables en el siglo XIX colombiano*”, en Elisa Cárdenas Ayala y Francisco Ortega (coords.), *El lenguaje de la secularización en América Latina. Contribuciones para un léxico*, Santander, Universidad de Guadalajara / Ediciones Universidad Cantabria, 2023, pp.237-249.

cia de extranjeros que provenían de lugares en donde el catolicismo no era la religión predominante llevó a la discusión de ese tema, discusión que traía consigo otros tópicos como el registro civil y los cementerios, aspectos que estaban circunscritos exclusivamente a los católicos. También se discutió la inmigración y colonización de personas no católicas¹⁹. En la constitución de 1853 quedó estipulada la libertad religiosa no sin fuertes debates que estaban relacionados no sólo con lo teológico sino también con lo práctico, por ejemplo, la inmigración y la colonización como se referenció atrás²⁰.

El tercer aspecto de este primer constitucionalismo es el de considerar la religión como el principal articulador social. En la constitución de Cartagena de 1812 se afirmaba en un artículo que no podía existir “felicidad sin libertad civil ni libertad sin moralidad, ni moralidad sin religión, el Gobierno ha de mirar la religión como el vínculo más fuerte de la sociedad, su interés más precioso y la primera ley del Estado”²¹. Tres años más tarde, en la constitución de Mariquita se copia, tal cual, este mismo texto que muestra la importancia social de la religión²². En efecto, uno de los debates que se presentaron a lo largo del siglo XIX era la importancia social que debería dársele tanto a la religión como a la Iglesia católicas. Excluyendo a esta última, fueron los sectores conservadores los que apuntaron a fortalecer a la religión como base de la sociedad, como quedó plasmado en el proyecto regenerador de finales del siglo. Por el contrario, los liberales, en mayor o menor medida, buscaron reducir el influjo de religión e Iglesia.

El cuarto aspecto es el de la necesidad de tener relaciones con la Santa Sede. En momentos de crisis como lo eran las guerras de independencia era clara la necesidad del visto bueno por parte del papa, el cual era de fundamental importancia para avalar la ruptura del orden colonial. En el artículo 41 del Acta de las Provincias Unidas de 1811 se indicaba que “entre las relaciones exteriores que deberá mantener al Congreso será una, y de la más estrecha recomendación que en esta parte le hacen las Provincias, las de la Silla Apostólica, para ocurrir a las necesidades espirituales de los fieles en estos remotos países, promoviendo la erección de obispados de que tanto se carece, y que tan descuidados han sido en el antiguo Gobierno, y todos los demás establecimientos, arre-

¹⁹ Sobre las discusiones que trajo la tolerancia religiosa en Colombia vistas por extranjeros consúltese José David Cortés Guerrero, “*La tolerancia religiosa vista por viajeros extranjeros. Colombia en el siglo XIX*”, Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, vol.50, no.2, 2023, pp.19-50.

²⁰ Sobre los debates que trajo la tolerancia religiosa en Colombia entre las décadas de 1830 y 1850, véase José David Cortés Guerrero, “*Argumentos por la tolerancia religiosa en Colombia, 1832-1853*”, Historia y Sociedad, no.33, 2017, pp.45-76.

²¹ *Constitución del Estado de Cartagena de Indias*, op. cit.

²² *Constitución del Estado Libre de Neiva*, op. cit.

glos, concordatos, etc.”²³. Ese mismo año, en la constitución de Cundinamarca se afirmaba que “para evitar el cisma y sus funestas consecuencias” se encargaría “que a la mayor brevedad posible y con preferencia a cualquiera negociación diplomática, se trate de entablar correspondencia directa con la Silla Apostólica, con el objeto de negociar un Concordato y la continuación del patronato que el Gobierno tiene sobre las iglesias de estos dominios”²⁴. Un año después, en la constitución de Cundinamarca, se indicaba la necesidad de negociar tanto la continuidad del patronato que tenía la corona española y buscar un concordato²⁵. La constitución de Popayán de 1814 se remitía a la de las Provincias Unidas de 1811 para reforzar la necesidad de promover relaciones con la Silla Apostólica²⁶.

El tema de tener relaciones diplomáticas con la Santa Sede pasaba por varios aspectos: la aprobación de la Independencia, lo que significaba pertenecer al Orbe Católico; la aprobación de mecanismos idóneos para esas relaciones como el patronato republicano y el concordato. Por ello debe entenderse el afán diplomático que emprendió la naciente república de Colombia para que la Santa Sede aceptara la emancipación, lo cual sucedió en 1835. Al final, como se verá en la Regeneración, se consiguió firmar el ansiado concordato con la Santa Sede.

En 1814, después de la caída del imperio napoleónico lo que significó la restauración de Fernando VII como rey de España, comenzó lo que se denominó reconquista para recuperar los territorios que habían declarado su separación de la Corona. Esto motivó la guerra de emancipación que, en el caso de Colombia, daría sus frutos entre 1819 y 1822. Así, desde ese 1814 también podemos ver cómo integrantes de la Iglesia se confrontaron entre quienes apoyaban, y quienes no, la independencia. Los eclesiásticos defensores de la monarquía, sobre todo españoles incluyendo los jerarcas, indicaban que la rebelión atentaba contra el orden natural e, incluso, constituía deicidio, pues era voluntad divina que Fernando VII fuera el monarca español. El eclesiástico Antonio de León afirmaba que el siervo debía obedecer a su señor, así como el criado obedecía a su amo, el soldado al capitán, el hijo al padre, el discípulo al maestro, y la mujer a su esposo, entonces por qué “¿el vasallo no deberá obedecer, y estar sujeto a su rey?”²⁷.

El obispo de Popayán, el español Salvador Ximénez de Enciso se caracterizó por oponerse férreamente a cualquier intento de subordina-

²³ *Acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada*, en Marquardt, *El bicentenario*, op. cit., p.76.

²⁴ *Constitución de Cundinamarca*, abril de 1811, op. cit.

²⁵ *Constitución de Cundinamarca*, 1812, op. cit.

²⁶ *Constitución de la Provincia de Popayán*, op. cit.

²⁷ Antonio de León, *Discurso político moral sobre la obediencia debida a los reyes, y males infinitos de la insurrección de los pueblos. Predicado en la Catedral de Santafé de Bogotá por el D. D. A. L. Prebendado de aquella Santa Iglesia, año de 1816*, Santafé, Imprenta de Bruno Espinosa, 1816, p.16.

ción y desobediencia al monarca, pues Fernando VII era “el rey católico de las Españas”, defensor de la religión y de la Iglesia²⁸. Por otra parte, así como defendía al monarca criticó a los insurgentes y los excomulgó, sentenciando excomunión mayor a quienes tuviesen alguna relación con la insurgencia²⁹. En la cabeza de esa insurgencia estaba Simón Bolívar, al que no dudó en calificar de araña, embustero, engañador, sinvergüenza, traidor, ateo, apóstata, infiel, soberbio, sanguinario, impío, petulante, “hombre sin freno, sin temor y sin ley”, “vomito del averno”³⁰. Otro tanto afirmaba el obispo de Cartagena, el también español Gregorio José Rodríguez, para quien el pacto entre el monarca y sus súbditos no podía romperse. Fernando VII era el *pater familias*, defensor de la religión, poderoso, virtuoso y “protegido de Dios”³¹.

Entre tanto, otros eclesiásticos, criollos ellos, defendían, justificándolo, el proceso independentista. Juan Fernández Sotomayor, quien años después sería obispo de Cartagena, afirmaba que el dominio español, durante tres siglos, fue de usurpación, pero ella estaba llegando a su fin³². En otro documento del mismo eclesiástico, el Catecismo o instrucción popular, afirmaba que los españoles siempre habían visto a los americanos como inferiores, sujetos nacidos para obedecer. Para ello habían empleado cadenas, insultos y humillaciones³³.

Después del triunfo en las batallas del Pantano de Vargas y de Boyacá, en julio y agosto de 1819, Francisco de Paula Santander, el militar neogranadino segundo al mando después de Simón Bolívar, impartió la orden de emprender una campaña político-religiosa para que, desde los púlpitos, en los sermones, los eclesiásticos defendieran y justificaran la independencia por las armas. Muchos se aprestaron a obedecer³⁴.

A la par, en la ciudad de Angostura, actual Ciudad Bolívar, en Venezuela, fue instalado el 15 de febrero de 1819 el Congreso de Angostura. La

²⁸ Salvador Ximénez de Enciso, *Carta pastoral que el ilustrísimo señor obispo de Popayán dirige a sus diocesanos para manifestarles la obcecación y extravíos de los partidarios de la rebelión, precaverlos de sus perversas doctrinas, y exhortarlos a la fidelidad, amor y obediencia debida a nuestro legítimo soberano el señor D. Fernando VII, que Dios guarde*, Lima, en la oficina de Ruiz, 1820, pp.16, 103, 135-143.

²⁹ Salvador Ximénez, *Carta pastoral*, op. cit., p.33-37.

³⁰ Salvador Ximénez, *Carta pastoral*, op. cit., p.91.

³¹ Gregorio José Rodríguez, *El obispo de Cartagena a todos los habitantes de la Nueva Granada*, Cartagena de Indias, En la Imprenta del Gobierno, 1819, p.1.

³² Juan Fernández de Sotomayor, *Sermón que en la solemne festividad, del 20 de julio, aniversario de la libertad de la Nueva Granada. Predicó en la Santa Iglesia Metropolitana de Santafé el ciudadano Dr. Juan Fernández de Sotomayor*, Santafé, Imprenta de C. B. Espinosa, 1815, pp.1-6.

³³ Juan Fernández de Sotomayor, *Catecismo o instrucción popular*, Cartagena, Imprenta del Gobierno, 1814, pp.7-11

³⁴ Antonio Florido, *En la Misión religioso-política, que el Vicepresidente de la N. G. General Santander hizo celebrar en la iglesia de San Francisco de Santafé en presencia de la imagen de Cristo N. S. que se venera en la Ermita de Monserrate, pronunció la noche del 3 de noviembre de 1819*, Medellín, Imprenta del Gobierno, 1820, pp.1-7.

idea del congreso era crear una república conformada por Venezuela y la Nueva Granada. En ese congreso fueron varios los temas, relacionados con la religión, los que se discutieron. El más relevante era la necesidad, siguiendo el ejemplo de Cádiz en 1812, de expresar que el catolicismo era la única religión que se profesaría en el país. La solución que se dio es que se daba por sentado que la religión de los habitantes del naciente país, y que había sido heredada de los antepasados, era la católica, pero no debería hacerse alguna manifestación explícita de ello pues podría afectarse, entre otros, el apoyo de fuerzas extranjeras en la guerra de independencia³⁵.

Casi dos años después, el 6 de mayo de 1821, comenzó en la Villa del Rosario de Cúcuta el congreso que redactó la primera constitución que tuvo el país, además de redactar otras leyes para la nueva república de Colombia, que era la unión de Nueva Granada, Panamá, Venezuela y Ecuador. En ese congreso se discutieron varios temas relacionados con religión, aunque ninguno quedaría en la constitución: se discutió si la religión católica debería ser protegida, indicándose que ningún artículo lo explicitaría; sobre la rebeldía de dos de los jerarcas contra la naciente república, Rafael Lasso de la Vega y Salvador Ximénez de Enciso, obispos de Mérida y Popayán, respectivamente; la supresión de los conventos menores; la supresión de la inquisición; la creación y sostenimiento de la misión diplomática ante la Santa Sede para la aprobación de la independencia³⁶.

Si bien en el articulado de la constitución promulgada el 20 de septiembre de 1821 no quedó explícita alguna protección especial a la religión católica, en el documento que precedía a la Carta Magna titulado “El Congreso General a los habitantes de Colombia” se les indicó a los colombianos que

Vuestros representantes sólo han puesto una confianza ilimitada en las leyes; porque ellas son las que aseguran la equidad entre todos y cada uno; y son también el apoyo de la dignidad del colombiano, la fuente de la Libertad, el alma y el consejo de la República. Pero lo que vuestros Representantes han tenido siempre a la vista, y lo que ha sido el objeto de sus más serias meditaciones es que esas mismas leyes fuesen enteramente conformes con las máximas y dogmas de la religión Católica, Apostólica, Romana, que todos profesamos y nos gloriamos de profesar; ella ha sido la Religión de nuestros Padres, y es y será la Religión del Estado, sus Ministros son los únicos que están en libre ejercicio de sus funciones, y el Gobierno autoriza las contribuciones necesarias para el Culto Sagrado³⁷.

³⁵ *Actas del Congreso de Angostura 1819-1820*. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/10655> Consultada 05 feb. 2024.

³⁶ *Actas de Congreso de Cúcuta, 1821*. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/8046> Consultada 05 mar. 2024.

³⁷ *Constitución Política de la República de Colombia de 1821*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2212/6.pdf> consultada 05 mar. 2024.

Volvamos al obispo de Popayán. En medio de la campaña libertadora este salió rumbo a Quito, pero una carta de Simón Bolívar le hizo desistir del viaje al hacerle ver que no debería quedarse la grey sin su pastor³⁸. Así, con el paso del tiempo quien fuese crítico de la emancipación cambió de tono y fue tolerante sobre la nueva realidad política. Puede verse cómo en 1822, en un sermón pronunciado en la catedral de Popayán³⁹, Ximénez alabó el triunfo en la Batalla de Boyacá el 7 de agosto de 1819, tanto así que afirmó debería darse gracias “al Omnipotente por tan favorable suceso”. Para el prelado la batalla había sido la “más benéfica a la República de Colombia”⁴⁰. De esta forma el obispo pasó a respaldar a Bolívar, a quien comparó con Octavio Augusto, y un “héroe de Colombia”⁴¹. De esta forma el jerarca respaldó la independencia y la república, a las que había cuestionado años atrás.

El 24 de septiembre de 1824 el papa León XII promulgó la encíclica *Etsi iam diu*, que seguía la misma línea de la encíclica *Etsi longissimo*, del 30 de enero de 1816, de Pío VII, por medio de la cual se rechazaba la independencia de las colonias españolas. Para ese año, 1824, la mayoría del territorio americano que estuvo bajo dominio español había roto la dominación colonial y los independentistas daban por sentada la creación de un nuevo orden republicano.

En el congreso de Cúcuta los constituyentes acordaron que el naciente Estado era confesional, los clérigos católicos eran los únicos que podían ejercer su profesión y la legislación debía estar con el catolicismo. Siguiendo con esto, el 28 de julio de 1824 fue promulgada la ley de patronato republicano⁴², por medio de la cual la naciente república asumía el patronato tal como había sido ejercida por los reyes españoles. Esto significaba que el gobierno republicano sería el protector de la Iglesia, que

³⁸ La carta del 10 de junio de 1822 quería mostrarle a Ximénez que la diócesis de Popayán no podía quedarse sin su obispo. Simón Bolívar, *Doctrina del Libertador*. 5ª. Ed, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1994, pp.193-194.

³⁹ Sobre los sermones en la independencia véase José David Cortés Guerrero, “Los sermones en la Independencia colombiana. De la defensa del monarca español a la defensa de la república”, en Bernardo Tovar Zambrano, editor., *Independencia. Historia diversa*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Historia, 2012, pp.151-182.

⁴⁰ Salvador Ximénez de Enciso, *Sermón de acción de gracias que en el aniversario de la gloriosa acción de Boyacá predicó en su Santa Iglesia Catedral el ilustrísimo señor obispo de Popayán Dor. Salvador Ximénez de Enciso y Cobos Padilla, prelado doméstico de su Santidad, y asistente al Sacro Solio Pontificio, Teniente vicario general castrense, y subdelegado apostólico en toda su Diócesis, el día 7 de agosto del año 1822*, Santafé, Imprenta del Estado, 1822, pp.3-4.

⁴¹ Salvador Ximénez, *Sermón de acción*, op. cit., p.6.

⁴² “Ley de 28 de julio. Que declara que toca a la República el ejercicio del derecho de patronato, tal como lo ejercieron los reyes de España”, en *Cuerpo de leyes de la República de Colombia, que comprende todas las leyes, decretos y resoluciones dictados por sus congresos desde el de 1821 hasta el último de 1827*, Caracas, en la Imprenta de Valentín Espinal, 1840, pp.237-246.

permitiría la fundación de iglesias, esto es parroquias, catedrales y metropolitanas. Al final de cuentas lo que se buscaba era la celebración de un concordato, lo que ocurrió, pero muy tarde en el siglo XIX, en 1887⁴³.

Como lo menciona Josep-Ignasi Saranyana, la discusión por el patronato fue uno de los cinco puntos que más se debatieron, en cuanto a la religión católica, en los primeros años de vida republicana de las que fueron colonias españolas. Los otros fueron si el Papa debía o no avalar la independencia, la tolerancia religiosa, la crítica a los autores liberales europeos y el milenarismo mitigado⁴⁴. En otra parte se ha mostrado la hipótesis de que la discusión y promulgación del patronato republicano en julio de 1824, en Colombia, fue la primera gran tensión en las relaciones entre el naciente Estado, en forma republicana, y la Iglesia católica como institución⁴⁵. En los debates hubo varios puntos de vista en los cuales estaban involucrados eclesiásticos. De inicio la Santa Sede no estaba de acuerdo⁴⁶. Quienes estaban de acuerdo con esta posición, como el Capítulo Metropolitano de la arquidiócesis de Bogotá, afirmaban que la república no podía heredar el patronato porque este no pasaba de un territorio a otro, es decir, que fue España, en cabeza de los monarcas, quienes recibieron ese derecho limitado, lo que significaba que no podían venderlo ni traspasarlo⁴⁷. Otro argumento en contra, expresado por el obispo de Mérida, era que la república no fue quien adquirió los títulos para fundar o dotar el privilegio de patronato⁴⁸.

Los que estaban a favor esgrimían varios argumentos. El primero indicaba que el patronato estaba ligado con la soberanía y cómo, en ese momento, esta recaía en el pueblo por lo que también este poseía el patronato. Francisco Otero, párroco de la iglesia de las Nieves en Bogotá, era de esta tendencia. Afirmaba, además, que el patronato era necesario asumirlo para proveer los curatos vacantes en una época complicada

⁴³ “Ley de 28 de julio”, op. cit., pp.237-238.

⁴⁴ Josep-Ignasi Saranyana, “Debates teológicos latinoamericanos en los comienzos de la era republicana (1810-1830)”, Anuario de Historia de la Iglesia, no.17, 2008, pp.233-252.

⁴⁵ José David Cortés Guerrero, “En pos del patronato republicano: la primera gran tensión en las relaciones Estado-Iglesia en la naciente república de Colombia”, Lusitania Sacra, no. 43, 2021, pp.53-75.

⁴⁶ Elisa Cárdenas Ayala, *Roma. El descubrimiento de América*, México, El Colegio de México, 2018.

⁴⁷ Capítulo Metropolitano, Arquidiócesis de Bogotá, *Venganza de la justicia por la manifestación de la verdad, en orden al patronato de la Iglesia que se atribuye a la Suprema potestad de Colombia, en representación que tenía dispuesta el M.V.S.D y Cabildo de esta Capital para el Senado y ofrecida en otra que se dio a la misma Corporación*, Bogotá, Imprenta de Espinosa por Valentín Molano, 1824, p.77.

⁴⁸ Rafael Lasso de la vega, *Protesta del obispo de Mérida de Maracaybo, que podrá servir de continuación al manifiesto de su conducta, que publicó el año pasado*, Bogotá, Imprenta de Espinosa por Valentín Rodríguez Molano, 1824, p.41.

como la que se vivía en esos tiempos⁴⁹. El segundo argumento, defendido entre otros por el clérigo Andrés Rosillo, afirmaba que era la autoridad civil quien tenía la obligación de proteger a la Iglesia y a la religión, aspecto que había heredado de España ya que Colombia había cambiado de dueño y de gobierno. Así las cosas, también había heredado el patronato con el derecho de proveer las autoridades eclesiásticas, las cuales deberían ser nacionales y no extranjeras⁵⁰. Este punto fue tenido en cuenta en la ley de patronato en donde se pedía que los jerarcas debían ser nacionales y jurar la constitución⁵¹. Un tercer argumento indicaba que a la Iglesia le convenía que el gobierno republicano asumiera el patronato para así protegerla igual que a la religión católica⁵². En el cuarto argumento se esgrimía que el patronato no estaba ligado ni a la Corona ni a la república y no finalizaba con la independencia, sino que era el pueblo quien se veía beneficiado con la presencia y accionar de los eclesiásticos por lo que era necesario que el gobierno lo asumiera para garantizar que la gente recibiera el consuelo espiritual⁵³.

Como puede verse, la discusión porque la república asumió el patronato que tenía la Corona confrontó a integrantes de la Iglesia en el país. Si bien no apareció la idea de una iglesia nacional, sí era claro que parte del clero nacional deseaba, por lo menos en ese momento, que el patronato existiera. Ahora bien, cómo se aplicó el patronato republicano hasta que dejó de existir con la separación de las potestades, en 1853, es un tema que no se ha estudiado.

III. SEGUNDO MOMENTO: 1830-1849

En 1830, antes de la fractura completa de la que se conoció como Gran Colombia, y después de la separación de Ecuador, el 5 de mayo de 1830 se expidió la Constitución Política de Colombia para los antiguos territorios del Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía general de Venezuela. El título segundo de ese documento, “De la religión colombiana”, indicaba en el artículo sexto que la “religión Católica, Apostólica, Romana es la religión de la república”, mientras que en el artículo séptimo afirmaba que era un “deber del Gobierno, en ejercicio del patronato de la iglesia colombiana, protegerla y no tolerar el culto público de ninguna

⁴⁹ Francisco Javier Otero, *Sobre el patronato*, Bogotá, Imprenta de la República, por N. Lora, 1823, pp.12 y ss.

⁵⁰ Andrés Rosillo, *Sobre el patronato*, Bogotá, Imprenta de la República, por N. Lora, 1823, pp.19-20.

⁵¹ “*Ley de 28 de julio*”, op.cit., pp. 243 y 246.

⁵² Juan José Osio, *Sobre el patronato*, Bogotá, Imprenta de la República, por N. Lora, 1823, pp.31-32.

⁵³ Ignacio de Herrera, *Sobre el patronato*, Bogotá, Imprenta de la República, por N. Lora, 1823, pp.48-51.

otra”⁵⁴. Así las cosas, se indicaba que la naciente república era confesional y que existía la intolerancia religiosa con una pequeña ventana que permitiría el culto privado de religiones diferentes a la católica. Esto no debería extrañar pues seguía la línea que venía desde la Colonia y que el primer constitucionalismo no modificó de manera radical. También se ratificaba el patronato republicano de 1824.

Después de la separación de Venezuela de Colombia, el 22 de septiembre de 1830, se hizo necesaria la redacción de una nueva constitución para la que sería la República de Nueva Granada. Esta fue redactada y promulgada por una convención constituyente presidida por el obispo de Santa Marta, José María Gómez Plata, el 7 de marzo de 1832. En el tercero de seis largos párrafos que introducían la constitución se afirmaba que la Nueva Granada tenía el “riguroso deber” de “proteger la santa religión Católica, Apostólica, Romana, esta religión divina, la única verdadera, precioso origen del bien que heredaron los granadinos de sus padres, que recibieron del cielo en el bautismo, y que por la misericordia del Dios que adoramos, conservaremos todos intacta, pura, y sin mancha”⁵⁵. De esta forma se seguía la protección de la única religión, añadiendo el componente histórico, es decir, que ella se heredaba de las generaciones precedentes.

Tres años después, en 1835, los esfuerzos diplomáticos realizados por el gobierno colombiano desde la década de 1820 dieron resultado cuando la Santa Sede aceptó la independencia del país, lo que significaba la aprobación, y no condena, de la ruptura del orden colonial. También significaba que el naciente país regresaba formalmente al Orbe Católico del cual había sido expulsado, simbólicamente hablando, cuando decidió negar la soberanía del monarca. Entendemos Orbe Católico como una comunidad de fe, es decir, católica, además de una comunidad política que sería la *res publica christiana*. Esa comunidad es única e indivisible cuya cabeza es el papa. A esa comunidad pertenecen todos los católicos. Con la ruptura del orden colonial la pertenencia a ese orbe se cuestionó pues se partía del principio de que esa ruptura subvertía el orden natural, en donde la cabeza era el monarca, quien defendía el orbe católico, el cual, a su vez, sostenía el orden natural político encabezado por el rey.

Hemos defendido la hipótesis de que esa aceptación permitió que el pontífice romano pudiera inmiscuirse abiertamente en los asuntos del país que, de una u otra manera, afectaban a la Iglesia católica. Esa aceptación también impidió la creación de una Iglesia nacional que se distanciara de Roma, pues favoreció que la jerarquía eclesiástica se alineara

⁵⁴ *Constitución Política de 1830*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13692> Consultada 26 ene. 2024.

⁵⁵ *Constitución Política de 1832*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13694> Consultada 26 ene. 2024.

con la Santa Sede. Sin embargo, desde ese momento hubo sectores de la Iglesia que no comulgaban con la participación romana en asuntos relacionados con la república⁵⁶.

El 5 de junio de 1839 se decretó la supresión de los conventos menores de regulares en la ciudad de Pasto, al suroccidente del país (San Francisco, Santo Domingo, San Agustín y La Merced), esto es, que tuvieran menos de ocho integrantes. Se seguía, así, la directriz del patronato que ordenaba eso. De igual forma se afirmaba que esos conventos dependían de Quito por lo que era inadmisibles que autoridades extranjeras influyeran en el país. Esta medida motivó la reacción de la población de la ciudad la que se levantó en armas contra el gobierno central en manos del protoconservador José Ignacio de Márquez, en lo que se denominó la Guerra de los conventillos, primera parte de la Guerra de los Supremos (1839-1842). En esa confrontación tuvo papel importante el clérigo Francisco Villota, a quien se le atribuyó ser el cerebro del movimiento. Los habitantes de la región pedían que se echara atrás la supresión de conventos pues, con ello, se perjudicaba a la población, exclusivamente católica, de igual forma que a las poblaciones indígenas de la zona⁵⁷. En 1840 terminó la Guerra de los conventillos y el obispo de Popayán, Salvador Ximénez de Enciso, quien en su momento fue ferviente realista, levantó las censuras eclesiásticas contra quienes se rebelaron contra el gobierno central. Sin embargo, el fin del conflicto en Pasto no terminó las molestias que tenían líderes regionales contra la administración del país. De esta forma, continuó la guerra a la que se denominó de los Supremos, pues esos líderes se autoproclamaron Jefes Supremos de los ejércitos rebeldes en cada una de las provincias⁵⁸.

Después de la Guerra de los Supremos, en donde la Iglesia jugó un papel importante pues uno de sus reclamos en el suroccidente del país fue una de las causas del conflicto, los vencedores optaron por redactar una nueva constitución política⁵⁹. Así, el 8 de mayo de 1843 el Congreso

⁵⁶ José David Cortés Guerrero, *La batalla de los siglos. Estado, Iglesia y religión en Colombia en el siglo XIX. De la Independencia a la Regeneración*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2016, pp.117-123.

⁵⁷ *Los pastusos piden a las cámaras del Congreso la restitución de sus conventos por el siguiente memorial*, Bogotá, Impreso por Valentín C. Martínez, 1840, pp.1-2.

⁵⁸ Para una historia de la Guerra de los Supremos puede verse: Luis Ervin Prado Arellano, *Rebeliones en la provincia. La Guerra de los Supremos en las provincias suroccidentales y nororientales granadinas, 1839-1842*, Cali, Universidad del Valle, 2007.

⁵⁹ Hernando Valencia Villa indica que uno de los botines de las guerras civiles en el siglo XIX colombiano eran las constituciones. Esto significa que los ganadores de las guerras redactaban constituciones que contenían sus formas de ver el mundo. Así, después de la Guerra de los Supremos (1839-1842) se redactó la constitución de 1843; después de la guerra de 1851 se redactó la constitución de 1853; después de la guerra de 1859-1862 se redactó la constitución de 1863, y después de la guerra de 1885 se redactó la constitución de 1886. Véase Hernando Valencia Villa, *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Cerec, 1997.

de la República promulgó la nueva carta magna. En ella puede leerse el título cuarto “De la religión de la república”, cuyo único artículo, el número 16, indicaba que “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la única cuyo culto sostiene y mantiene la República”⁶⁰. A pesar de ser una constitución conservadora se observa un corte de continuidad en cuanto a lo que venía presentándose desde la década de 1810. Puede verse que hay una preferencia excluyente por la religión católica en cuanto a la responsabilidad hacia ella, pero no se indicaba que quedasen prohibidas otras, las cuales, leyendo entre líneas, podían existir, pero no ser asumida su existencia por parte de la república.

IV. TERCER MOMENTO: 1849-1863

El 7 de marzo de 1849 el congreso de la Nueva Granada eligió presidente del país al general José Hilario López. Este era integrante del recientemente formado Partido Liberal, creado en 1848⁶¹. A partir de ese momento comenzaron a implementarse unas reformas de tipo liberal que estaban acordes con la propuesta ideológica de ese partido⁶². Varias de esas reformas afectaban a la Iglesia católica. Como mencionamos atrás, la aceptación de la independencia por parte de la Santa Sede permitió que esta se inmiscuyera en asuntos internos del país cuando en ello se veía, presumiblemente, afectada la Iglesia como institución, así como la religión católica. En ese sentido pueden verse las reacciones que se presentaron a esas reformas por parte de la Iglesia como institución y cómo algunas de ellas recibieron apoyo por algunos eclesiásticos generando, por ello, tensiones.

Siguiendo con lo anterior, varias fueron las reformas que afectaron a la Iglesia como institución, y a la religión católica. Pueden destacarse: separación Estado-Iglesia, libertad religiosa, elección de curas párrocos por medio de concurso, eliminación de los diezmos, eliminación del derecho de estola, matrimonio civil, divorcio, entre otras. A la par, varias medidas punitivas afectaron a la Iglesia como institución, por ejemplo, la expulsión de comunidades religiosas como los jesuitas, y la expulsión de jerarcas incluyendo el arzobispo Manuel José Mosquera por el incumplimiento de algunas leyes.

⁶⁰ *Constitución Política de 1843*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13695> Consultada 26 ene. 2024.

⁶¹ Para una historia clásica del Partido Liberal véase Gerardo Molina, *Las ideas liberales en Colombia*, 5ª ed., Bogotá, Universidad Libre, 2007.

⁶² Generalmente los historiadores hablan de las reformas de mitad de siglo sin hacer mayores distinciones. Sin embargo, esas reformas se presentaron, por lo menos, en tres etapas: 1) desde mediados de la década de 1840 hasta mediados de la década de 1850; 2) desde 1861 hasta 1864, en concordancia con el gobierno de Tomás de Cipriano de Mosquera; 3) desde 1863 hasta 1877, en concordancia con el radicalismo liberal llamado Olimpo Radical.

Por las características de este artículo veremos dos momentos que mostraron tensiones entre sectores de la Iglesia y el gobierno teniendo como fondo una constitución conservadora, el patronato republicano y las reformas liberales propuestas por la administración política. Estos son la expulsión de la Compañía de Jesús en mayo de 1850, y el juicio y expulsión del arzobispo de Bogotá, en 1852.

La Compañía de Jesús fue expulsada de los territorios españoles en 1767, de tal forma que cuando la independencia aconteció esta comunidad religiosa no se encontraba en territorio nacional. En 1844 el gobierno de Pedro Alcántara Herrán, por intermedio de su secretario, Mariano Ospina Rodríguez, facilitó el retorno de los jesuitas al país. La idea era que ellos se encargaran de algunas misiones con comunidades indígenas en el suroccidente de la Nueva Granada. Desde el momento de arribo de la comunidad fueron múltiples los debates que generó su presencia. Con el paso del tiempo se opusieron a ella quienes crearon el Partido Liberal en 1848, entre ellos su primer ideólogo, Ezequiel Rojas⁶³. Pero también se opusieron algunos de los primeros conservadores como Rufino José Cuervo y Julio Arboleda por considerar que la presencia de los sacerdotes causaría problemas de orden público⁶⁴. Después del 7 de marzo de 1849 cuando fue elegido el primer presidente liberal que tuvo el país, el antijesuitismo se hizo más fuerte, tanto así que el presidente López decidió expulsar a los religiosos en mayo de 1850. Entre otros argumentos se afirmaba que los religiosos, en su mayoría españoles, obedecían al romano pontífice, en este caso Pío IX, y no a las leyes y autoridades neogranadinas. Se les consideraba agentes generadores de tensiones políticas y sociales. Lo interesante es que entre quienes promovieron la expulsión se encontraban eclesiásticos nacionales que veían en los jesuitas a extranjeros enemigos que eran favorecidos por la jerarquía colombiana, específicamente el arzobispo Mosquera⁶⁵. Entre ellos estaban Juan Nepomuceno Azuero y Manuel María Alaix, a quienes llamaban curas rojos, quienes eran, además, masones y congresistas de la república⁶⁶. Así, se observa que la presencia de los jesuitas motivó la potencial división de integrantes de la Iglesia en el país, además de un

⁶³ En el que se considera el documento ideológico fundante del Partido Liberal, Ezequiel Rojas habla del peligro para las libertades públicas que suponía la presencia de la Compañía de Jesús en el país. Véase Ezequiel Rojas, "La razón de mi voto", El Aviso, Bogotá, no.26, 16 de julio de 1848, pp.3-4.

⁶⁴ Julio Arboleda, *Los jesuitas*, Bogotá, s.e., 1848.

⁶⁵ En un folleto anónimo, aunque se dice que su autor fue el sacerdote José Manuel Fernández Saavedra, se acusó al arzobispo Mosquera de tener preferencia por los jesuitas españoles por sobre el clero colombiano. También allí se acusaba a varias mujeres de promover acercamientos entre los jesuitas y el Partido Conservador. *El arzobispo de Bogotá ante la nación*, Bogotá, Imprenta del Neo-Granadino, 1852.

⁶⁶ Gustavo Arboleda, *Historia contemporánea de Colombia*, t. V, Bogotá, Banco Central Hipotecario, 1990, p.130; Americo Carnicelli, *Historia de la masonería colombiana*, t. 1, Bogotá, Cooperativa Nacional de Artes Gráficas, 1975, pp.165-170.

posible cisma pues es claro que a algunos sectores del liberalismo, sobre todo los más radicales, no les simpatizaba la presunta intervención de Roma en asuntos del país, así fuera por interpuesta institución como lo era la Compañía de Jesús⁶⁷.

El 27 de mayo de 1851 una ley permitía que los curas párrocos fueran elegidos por los cabildos municipales como si fuera, por ejemplo, la elección de un funcionario civil. Esta, y otras leyes, fueron cuestionadas por el arzobispo de Bogotá, Manuel José Mosquera. Esta ley en particular era criticada porque se creía invadía la disciplina interna de la Iglesia al seleccionar y nombrar párrocos para cada parroquia por encima de la jerarquía de la institución eclesiástica. El gobierno no tardó en solicitar al arzobispo que abriera concurso para proveer los curatos vacantes a lo que el jerarca se opuso. Por ello, el gobierno solicitó al provisor de Antioquia, José María Herrera, para que este convocara el concurso, lo que en efecto hizo el 1 de marzo de 1852. Pocos días después el arzobispo conminó con excomunión *latae sententiae* a los clérigos que participaran en el concurso. Por oponerse al concurso, lo que significaba oponerse a las leyes del país, el senado juzgó al jerarca encontrándolo culpable y lo condenó al destierro. A Mosquera se le expulsó basándose en el artículo 269 del Código penal de 1837 que indicaba que se castigaba a todo funcionario o empleado público que promoviera el desobediencia al gobierno o a las leyes. También se le aplicó el artículo 272 en el cual se indicaba que un eclesiástico recibiría pena de seis meses a seis años en un lugar distante si por medio de escrito oficial mostrara cualquier ley de la república como contraria a la religión⁶⁸. Era claro, según el gobierno del país que el arzobispo, al impedir la convocatoria del concurso iba en contra del gobierno y de leyes de la república. El 10 de septiembre de 1852, Mosquera salió del país rumbo a Nueva York y de allí a Marsella para luego dirigirse a Roma. Pocos días después, el 27 de septiembre, en un consistorio, el papa Pío IX discutió los temas álgidos del país y apoyó la labor del arzobispo Mosquera. Este no logró llegar a Roma pues murió en Marsella el 10 de diciembre de 1853.

Entre tanto, el congreso de la república redactaba una nueva constitución para el país, la cual fue proclamada el 20 de mayo de 1853. En esa constitución aparecía, en el numeral cinco del artículo cinco, que se garantizaba a cada persona la “profesión libre, pública o privada de

⁶⁷ Sobre la compañía de Jesús en el siglo XIX colombiano véase Jorge Enrique Salcedo Martínez, S.J., *Las vicisitudes de los jesuitas en Colombia. Hacia una historia de la Compañía de Jesús, 1844-1861*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2014.

⁶⁸ *Código Penal de la Nueva Granada expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837*, Bogotá, Impreso por J. A. Cualla, 1837, p.131; “Acusación de la Cámara de Representantes al señor arzobispo de Bogotá”, *El Catolicismo*, Bogotá, 1 de junio de 1852, p.440.

la religión que a bien tengan, con tal que no turben la paz pública, no ofendan la sana moral, ni impidan a los otros el ejercicio de su culto”⁶⁹. Esto significaba la libertad religiosa con un límite de orden público, lo cual generó gran controversia pues en un país exclusivamente católico la presencia de personas no católicas podía crear tensiones y afectar la paz pública.

Como resultado evidente de la libertad religiosa puede entenderse que casi un mes después, el 15 de junio de 1853, se aprobó la separación entre el Estado y la Iglesia lo que supuso el fin del patronato republicano que venía de 1824. La crítica que se le hacía a la separación de las potestades es que con ella se atentaba el ordenamiento natural de las cosas. Podría pensarse que toda la Iglesia estaba en contra de esa separación. Sin embargo, algunos clérigos estaban de acuerdo con ella, pero por motivos diferentes. Afirmaban que el gobierno del país podía ejercer jurisdicción, en el territorio nacional delimitado por las fronteras, sobre asuntos que le competían, mientras que la Iglesia carecía de esta jurisdicción pues ella estaba donde los fieles se encontrasen sin tener en cuenta las fronteras. Entretanto, el encargado de la arquidiócesis, después de la expulsión del arzobispo Mosquera, Domingo Riaño, por medio de la circular de 19 de julio de 1853 dirigida al clero de la arquidiócesis, indicó que los católicos no deberían oponerse ni impedir esa medida para, así, evitar más problemas a la Iglesia⁷⁰. Esto significa que la medida, como otras tantas, no generó unanimidad entre integrantes de la institución eclesiástica.

El 22 de mayo de 1858 el congreso promulgó una nueva constitución política, la primera federal que tuvo el país. El país cambió de nombre a Confederación Granadina y optó por la forma federal de gobierno. En el numeral décimo del artículo 56, perteneciente al capítulo quinto de ese documento sobre derechos individuales, se indicaba que los habitantes y transeúntes de la Confederación tenían derecho a la “profesión libre, pública o privada de cualquier religión; pero no será permitido el ejercicio de actos que turben la paz pública, o que sean calificados de punibles por leyes preexistentes”⁷¹. De esta forma continuaba lo manifestado cinco años antes en la anterior constitución política, con el plus de que el derecho a la libertad religiosa cobijaba, también, a quienes estaban de paso en el país, pensando posiblemente en los extranjeros que podían llegar al país o recorrerlo.

⁶⁹ *Constitución Política de 1853*. www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13696 Consultada 29 ene. 2024.

⁷⁰ Domingo Antonio Riaño, *República de la Nueva Granada. Gobierno eclesiástico. Al Sr. Cura de*, Bogotá, s. p. i., 1853, p.1.

⁷¹ *Constitución Política de 1858*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13697> Consultada 29 ene. 2024.

V. CUARTO MOMENTO: 1863-1886

El 8 de mayo de 1863 la Convención Nacional promulgó la nueva constitución política del país, segunda de tipo federal. Con ella se abrió un periodo conocido en la historia del país como el Olimpo Radical debido al radicalismo de las medidas liberales tomadas⁷². En el numeral 16 del artículo 15, sobre los derechos individuales se garantizaba “la profesión libre, pública o privada, de cualquier religión; con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional, o que tengan por objeto turbar la paz pública”⁷³. Podemos observar la continuidad de la libertad religiosa siempre y cuando, como se vio en las dos constituciones anteriores, 1853 y 1858, no se perturbase la paz pública. Sin embargo, se introdujo un aspecto nuevo, que esa libertad no podía favorecer acciones que afectaran la soberanía nacional. Y aquí es donde podemos observar la tensión que se generó porque paralelamente se legisló la tuición de cultos que regulaba tanto la presencia de pastores religiosos, sin importar de cuáles religiones, como la de documentos eclesiásticos provenientes del extranjero.

El 23 de abril de 1863, en la Convención de Rionegro que redactaba la nueva constitución, se expidió una ley cuyo objeto era controlar a integrantes de la Iglesia por medio de leyes civiles, las cuales se les obligaba cumplir. Además, deberían prestar juramento de obediencia a la constitución y a las autoridades civiles. De lo contrario serían juzgados y condenados a penas que llegaban hasta la expulsión del país. Un año después, el 16 de mayo de 1864, se expidió una ley que derogaba la del 23 de abril de 1863. En ella se indicaba que el Gobierno tenía derecho a la suprema inspección de cultos, esto para defender la soberanía nacional y la seguridad pública que corrían peligro si ministros extranjeros, sin importar de cuál religión, hacían circular documentos de sus iglesias o congregaciones extranjeras sin el permiso de las autoridades nacionales, o si ellos preferían obedecer a las autoridades religiosas extranjeras antes que a las autoridades civiles nacionales. Se afirmaba también que la soberanía y la seguridad nacionales estaban en peligro si los mismos ministros alentaban a los feligreses a sublevarse contra las autoridades civiles legítimas⁷⁴.

Como era de suponerse la oposición a estas disposiciones no se hizo esperar. Los argumentos que justificaban esa oposición eran los siguien-

⁷² Puede verse Helen Delpar, *Rojos contra azules*, Bogotá, Tercer Mundo, Procultura, 1994; Rubén Sierra Mejía, editor, *El radicalismo colombiano del siglo XIX*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2006.

⁷³ *Constitución Política de 1863*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13698> Consultada 30 ene. 2024.

⁷⁴ “Ley de 23 de abril de 1863, de Policía Nacional en materia de culto”, en *Actos legislativos de la Convención Nacional instalada en Rionegro, el 4 de febrero de 1863*, Bogotá, Imprenta de la Nación, 1863, pp.49-50; “Ley sobre inspección de cultos”, en *Actos legislativos del Congreso de los Estados Unidos de Colombia, en sus sesiones de 1864*, Bogotá, Imprenta de la Nación, 1864, pp.61-63.

tes: que se violaba la disciplina interna de la institución eclesiástica; que leyes como las de tuición no atendían a los intereses nacionales pues el país era católico y con ese tipo de legislación se afectaba al interés nacional e, incluso, se mostraba cierto anticatolicismo de los legisladores⁷⁵; que se quería perseguir el culto católico obligando a cerrar las iglesias⁷⁶; se cuestionaba que el Estado tuviese derecho de ejercer la policía de cultos y de solicitar juramento a los eclesiásticos⁷⁷.

El 30 de junio de 1863 se emitió una circular dirigida a los clérigos de la arquidiócesis de Bogotá por medio de la cual se criticaba la ley del 23 de abril de ese año prohibiendo a los sacerdotes prestar el juramento que se les solicitaba. Los clérigos que juraran serían suspendidos de celebrar oficios religiosos e inhabilitados para las funciones del ministerio eclesiástico⁷⁸. Sin embargo, no todos los integrantes de la Iglesia iban en esa dirección. Por ello se criticaba que algunos clérigos cumplieran con leyes del 23 de abril de 1863 como el juramento. Esto ocurrió con el obispo de Popayán a quien se cuestionó que jurara la citada ley y que solicitara a los clérigos de su diócesis hacer lo mismo⁷⁹.

Siguiendo con lo anterior sobre la confrontación de clérigos por el sometimiento o no a disposiciones como la tuición de cultos se puede ver que en regiones del país como Antioquia algunos sacerdotes decidieron optar por realizar los oficios religiosos de manera clandestina. Uno de los casos es el de Joaquín Restrepo Uribe quien escribió varios folletos explicando su posición de no someterse a la tuición de cultos. Incluso se afirma que este caso, que no es el único, muestra un “verdadero cisma” de la Iglesia en la región pues los sacerdotes que se negaron a prestar juramento a la tuición de cultos se vieron obligados a huir de las zonas pobladas y esconderse en las montañas. El 5 de junio de 1863 el provisor de la diócesis de Antioquia, región muy conservadora del país, Bonifacio Toscano, emitió una circular ordenando que los templos deberían permanecer cerrados pues, según él, la ley de policía de cultos del 23 de abril de 1863 atentaba contra la libertad de los clérigos para impartir los oficios religiosos. Por el otro lado estaban los sacerdotes que juraron las leyes como la de tuición de cultos y desamortización además de la del 23 de abril de 1863. A ellos se les consideraba contumaces y fueron censurados por la Iglesia por lo que se vieron obligados

⁷⁵ “La obediencia”, El Bien, Bogotá, 15 de agosto de 1863, s. p.

⁷⁶ *La ley del 23 de abril, sobre policía de cultos*, Bogotá, s. n., 1863, p.1.

⁷⁷ *Cuestión religiosa. Carta que dirige un católico a un cristiano viejo*, Bogotá, s. n., 1863, pp.4-5; *A propósito*, Bogotá, s. n., 1863, p.1.

⁷⁸ *Circular. Arquidiócesis de Santafé de Bogotá, 30 de junio de 1863*, Bogotá, s. n., 1863, p.1.

⁷⁹ *Terapeuta, Al Illmo. señor obispo de la diócesis de Popayán y a los eclesiásticos que se han sometido y jurado obedecer el decreto de tuición, la ley del 23 de abril de 1863, la de desamortización de bienes de manos muertas y la de extinción de comunidades religiosas*, Bogotá, s. n., 1863, p.1.

a retractarse de haber jurado y obedecido las citadas leyes para, así, retornar al seno de la Iglesia⁸⁰.

Lo anterior no era esporádico y respondía, más bien, a la confrontación que el gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera emprendió contra la Iglesia católica desde que asumió el poder a mediados de 1861 tras vencer en la guerra civil que comenzó en 1859. Esa guerra la emprendió el caudillo caucano contra la administración conservadora de Mariano Ospina Rodríguez quien, se afirmaba, violaba disposiciones legales al intervenir indebidamente en los asuntos de los estados. Mosquera era presidente del Estado del Cauca, al suroccidente del país y, desde allí, emprendió la guerra contra el gobierno federal. Él y sus tropas ingresaron a Bogotá a mediados de 1861. Así, desde mediados de ese año se promulgaron varias leyes que afectaban a la Iglesia católica como fueron las de tuición de cultos, desamortización de bienes de manos muertas, nueva expulsión de la Compañía de Jesús, y extinción de conventos, monasterios y casas de religiosos en Bogotá y el Estado de Boyacá. Así, desde ese momento varias comunidades religiosas se vieron afectadas. Esto porque integrantes de ellas se sometieron a los decretos, pero otros no lo hicieron, por lo que fueron amenazados con ser expulsados del país o recluidos en prisión. Por ejemplo, el arzobispo de Bogotá, Antonio Herrán, fue enviado a la cárcel⁸¹. La Orden de Predicadores, en Bogotá, se negó a obedecer las leyes atrás referenciadas por lo que el 10 de noviembre de 1861 sus integrantes fueron desterrados a los Llanos Orientales de San Martín⁸².

Desde 1864 hasta 1886, cuando finalizaron, formal y legalmente hablando, el radicalismo y el federalismo, continuaron las tensiones entre el Estado y la Iglesia. Por ejemplo, en 1870 se promulgó el Decreto Orgánico de Instrucción Pública Primaria por medio del cual se impulsó la neutralidad en materia religiosa en las escuelas públicas. La mayoría de la jerarquía se opuso, pero el arzobispo bogotano, Vicente Arbeláez, buscó restarle tensión al asunto. Esto motivó la confrontación con los otros jerarcas y el fracaso del Segundo Concilio Provincial Granadino convocado en 1874. Más tarde, en 1876, la oposición a la reforma educativa fue uno de los motivos de la guerra civil (1876-1877) que ha sido llamada en la historiografía colombiana como la Guerra de las Escuelas. Desde ese momento comenzó el declive del radicalismo el cual tuvo su fin, formalmente hablando, con la constitución política de 1886. Ahora

⁸⁰ Hernán Carballo, “*En altar portátil. La iglesia clandestina en Antioquia, 1862-1863*”, en *Memorias, XVIII Congreso Colombiano de Historia*, vol. XVIII, no.6, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 2017, pp.4-16.

⁸¹ Sobre ese proceso histórico véase Cortés Guerrero, *La batalla de los siglos*, op. cit., pp.294-315.

⁸² Buenaventura García Saavedra, O. P., *El hijo de la Providencia. Autobiografía de Fr. Buenaventura García Saavedra O. P. Restaurador de los dominicos en Colombia. Anotaciones y correcciones de Fr. Alberto Ariza O. P.*, Bogotá, Convento de Santo Domingo, Convento de San José, 1973, pp.72-74; 94.

bien, podemos coincidir que la Regeneración comenzó con la constitución de 1886, pero las bases de este proceso histórico pueden encontrarse en la década de 1850 como reacción que los conservadores y la Iglesia católica construyeron contra las reformas liberales de ese período⁸³.

VI. QUINTO MOMENTO: LA REGENERACIÓN

El sistema federal y el radicalismo liberal estaban en crisis política y económica cuando en 1880 el cartagenero Rafael Núñez, de origen liberal pero que, con el tiempo, se conservatizó, fue elegido presidente del país. Desde ese momento y, sobre todo en su segundo mandato que comenzó en 1884, Núñez tomó medidas más conservadoras que obligaron a los liberales radicales a lanzarse a una guerra civil, en 1885, para derrocar al presidente. Después de que el ejército gobiernista ganara la guerra, Núñez decidió convocar una convención constituyente para que redactara una nueva constitución política, la cual fue elaborada y promulgada en 1886. En el preámbulo del documento se indicaba que la constitución era decretada en “nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad”. Esto era un indicador del cariz que tendría el documento, de tendencia conservadora y centralista. En el artículo 38 del título tercero, sobre derechos y garantías individuales, se indicaba que “la Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los Poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia”. Es de indicar que el catolicismo era la religión de la nación, pero no la del Estado pues si bien era protegida como reconocido elemento del orden social no era oficial y sí era independiente. De esta forma se podría entender que, para pertenecer a la comunidad nacional, a la comunidad colombiana, era necesario ser católico. En los artículos 39 y 40 se promulgaba una libertad religiosa y de conciencia siempre y cuando esto no atentara contra la moral cristiana y las leyes⁸⁴, aspecto que venía desde la constitución de 1853 como se vio atrás e, incluso, tímidamente en algunas de las constituciones del primer constitucionalismo del país como se vio en el que hemos llamado primer momento. Ahora bien, se observa que la religión, y de paso la Iglesia como institución, fueron para la Regeneración elementos básicos del orden social. Incluso se les consideró, junto con el idioma español, únicos factores constitutivos de la cohesión social e identitaria⁸⁵.

⁸³ Puede verse Cortés Guerrero, *La batalla de los siglos*, op. cit., pp.361-495.

⁸⁴ *Constitución Política de Colombia de 1886*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153> Consultada 01 feb. 2024.

⁸⁵ El político conservador Sergio Arboleda indicaba, desde la década de 1860, que la religión y el idioma eran las bases de la historia nacional. Sergio Arboleda, *La república en la América española*, Bogotá, Banco Popular, 1974, pp. 43 y ss.

El título cuarto de la constitución se dedicó exclusivamente a las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Allí, en el artículo 53 se indicó que

la Iglesia Católica podrá libremente en Colombia administrar sus asuntos interiores y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica, sin necesidad de autorización del Poder civil; y como persona jurídica, representada en cada Diócesis por el respectivo legítimo Prelado, podrá igualmente ejercer actos civiles, por derecho propio que la presente Constitución le reconoce.

Esto significaba el fin de casi tres décadas de tuición e inspección de cultos, lo que también implicaba que no habría intromisión en la disciplina interna de la Iglesia. Por su parte, en el artículo 56 se indicaba que “el Gobierno podrá celebrar convenios con la Santa Sede Apostólica a fin de arreglar las cuestiones pendientes, y definir y establecer las relaciones entre la potestad civil y la eclesiástica”⁸⁶. Es decir, con esto se abría la puerta a la celebración de un concordato con la Santa sede, lo que a la postre sucedió un año después.

El 31 de diciembre de 1887 se firmó el concordato entre la República de Colombia, representada por Joaquín Vélez, y la Santa Sede, representada por el cardenal Mariano Rampolla, secretario de Estado del Vaticano. Así, se cumplía lo que se pedía desde el primer constitucionalismo colombiano y desde, también, la ley de patronato de 1824 que se promulgó con el objeto de concertar, en algún momento en el futuro, un concordato con la Santa Sede. Los artículos 1 y 2 del concordato coincidían con el artículo 38 de la constitución política al indicar que la religión católica era elemento fundamental del bien común y del desarrollo integral de la comunidad nacional. Por su parte, el Estado garantizaba a la Iglesia católica derechos religiosos sin que ello significara perjudicar la libertad religiosa de otras confesiones⁸⁷.

Por ejemplo, en asuntos educativos el concordato indicaba, en el artículo once, que el Estado, con presupuesto nacional, sostendría los planteles católicos⁸⁸. De esta forma es posible comprender la llegada a Colombia de comunidades religiosas como los salesianos, los lasallistas, y el retorno de los jesuitas, todas ellas especialistas en educación de niños y jóvenes⁸⁹. En el artículo 13 se indicaba la necesidad de que en

⁸⁶ *Constitución Política de Colombia de 1886*, op. cit.

⁸⁷ *El concordato celebrado entre el Papa León XIII y el Dr. Rafael Núñez, presidente de Colombia*, Bogotá, Asociación de Hombres Libres de Colombia, 1962, pp.5-7.

⁸⁸ *El concordato celebrado entre el Papa León XIII*, op. cit., pp.5-7.

⁸⁹ A diferencia de lo que se afirma comúnmente, el siglo XIX no fue una época de crisis para el catolicismo sino, más bien, una especie de revival. Véase Margaret Lavinia Anderson, “*The Divisions of the Pope: The Catholic Revival and Europe’s Transition to Democracy*”, en Austen Ivereigh, ed., *The Politics of Religion in an Age of Revival*, London, Institute of Latin American Studies, 2000.

comunidades de zonas marginadas la Iglesia colaboraría en la educación por medio de contratos específicos para cada lugar. Esto significaba una labor misionera que se encomendó a comunidades como capuchinos y agustinos descalzos⁹⁰.

En esencia, el concordato, al que se le hizo una convención adicional el 20 de julio de 1892, era el punto de cierre de un siglo de conflictos entre el Estado y la Iglesia, así como el punto de partida de una muy buena relación simbiótica entre ambos, a la que hemos llamado en otro lugar régimen de cristiandad⁹¹. Este consistía en la forma como el Estado brindaba las condiciones necesarias para que la Iglesia se acercara a la comunidad, a la sociedad, a la gente, realizando funciones que le competían a aquél. Una de ellas era la educativa, pero también estaba el cuidado de las fronteras por medio de las misiones religiosas, el combate a la pobreza por medio de la caridad, el control de los cementerios públicos, así como el importante control numérico de la población por medio de los libros parroquiales. Por ejemplo, en los artículos 17 a 19, referentes al matrimonio, se indicaba que el matrimonio católico tenía efectos civiles. En la convención adicional del concordato se trató el asunto del registro civil. Allí se indicaba que los párrocos o quienes cuidasen los libros parroquiales de registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, pasarían a las autoridades civiles cada seis meses copias auténticas de esa información⁹². Así, la Iglesia suplía al Estado en asuntos relacionados con el registro civil de la población.

Era este el mundo ideal que deseaba la Iglesia católica en su relación con el Estado tal como lo mencionó José María Laboa⁹³. Tanto la Iglesia como la religión católica reasumían el papel preponderante que, según eclesiásticos y conservadores, ellas deberían tener.

VII. CONCLUSIONES

Comenzando el siglo XIX, cuando la ruptura del orden colonial no se había presentado, pero sí existía la posibilidad de que sucediera, sobre todo desde 1808 hasta finales de la década de 1810, en cuanto a la religión y a la Iglesia católicas el tema fundamental era el protagonismo que ellas deberían tener. Era claro que el catolicismo no tendría discusión como única religión, como se evidenció en la Constitución de Cádiz de 1812 y, paralelamente sin evidencias de influencia por parte de esta, en

⁹⁰ *El concordato celebrado entre el Papa León XIII*, op. cit., pp.5-7.

⁹¹ José David Cortés Guerrero, "Regeneración, intransigencia y régimen de cristiandad", *Historia Crítica*, no. 15, 1997, pp.3-12.

⁹² "Convención adicional al Concordato", en *El concordato celebrado entre el Papa León XIII*, op. cit., p.19.

⁹³ Juan María Laboa, *El integrismo. Un talante limitado y excluyente*, Madrid, Narcea, 1985.

el primer constitucionalismo colombiano de esa década. Sin embargo, a medida que pasaba el tiempo y la independencia ya había ocurrido, ese tema pasó a ser discutido. No se negaba la importancia del catolicismo, pero sí se creía, sobre todo por los sectores liberales, que aquél no debería recibir beneficios por parte del Estado, permitiendo, mejor, algún tipo de tolerancia, y que, además, la religión podría pasar al ámbito de lo privado. Entre tanto, la Iglesia católica como institución, la cual se mostraba como un monolito, dejó ver diversidad de criterios en relación con varios temas que le competían. Así, sectores de la institución mostraron posiciones variadas y llegaron, incluso, a confrontarse. En algunas de esas ocasiones parecía existir, por sectores más nacionalistas de la Iglesia, algún tipo de resquemor con relación a la Santa Sede, aunque la propuesta de un cisma no aparecía.

Siguiendo con lo anterior, hemos visto cómo a lo largo del siglo XIX, en materia legal, esencialmente constitucional, se fueron regulando las relaciones entre el Estado y la Iglesia, así como el papel que ella debería jugar en la sociedad. Dependiendo de la forma como esas relaciones se plantearán, las tensiones eran mayores o menores. De igual manera, al interior de la Iglesia se presentaban confrontaciones por algunos temas que le eran de su conveniencia. Así, desde la independencia, y como se pudo ver en el artículo, esas tensiones estaban a la orden del día, lo que supuso que los asuntos relacionados con religión e Iglesia fueran de gran interés. Sin embargo, considero que al llegar a la Regeneración las tensiones desaparecieron, tanto en lo legal como al interior de la Iglesia. Este periodo histórico de raigambre conservadora se convirtió en el *modus vivendi* ideal para el catolicismo y para la institución eclesiástica. Tanto la religión como la Iglesia reafirmaron su papel protagónico en la sociedad colombiana. Esto permitió que se formara el imaginario de que el catolicismo y lo colombiano eran prácticamente lo mismo, es decir que ser colombiano era sinónimo de catolicismo y viceversa. Incluso, la consagración del país al Sagrado Corazón de Jesús, en 1902, una vez finalizada la guerra de los Mil Días, permitió que se generalizara la frase de que Colombia era “el país del Sagrado Corazón de Jesús”.

Fecha de envío / Submission date: 22/4/2024

Fecha de aceptación / Acceptance date: 3/5/2024